

**CG614/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INSTAURADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Q-UFRPP 18/12.**

Distrito Federal, 30 de agosto de dos mil doce.

**VISTO** para resolver el expediente **Q-UFRPP 18/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

#### **ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja presentado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El veinte de abril de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja, presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la Coalición Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México denunciando hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por el quejoso, en su escrito de queja, así también se señalan las pruebas aportadas:

“(…)

*Hechos*

**CUARTO.** *Que el pasado 7 de octubre del año 2011, mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012, a efecto de elegir a los integrantes del Congreso General de las Cámaras del Poder Legislativo así como al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación. Lo anterior, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas en las que los ciudadanos en aptitud de hacerlo participen entre otros formas por medio de su voto libre, universal, secreto y directo.*

**QUINTO.** *Es un hecho público y notorio (por tanto exento de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que Enrique Peña Nieto es el candidato al cargo de Presidente de la República de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*

**SEXTO.** *El día 30 de marzo de la (sic) presenta anualidad inició el periodo de campañas del Proceso Electoral 2011-2012 dentro del cual se llevarán a cabo elecciones para renovar, entre otros cargos, el de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*

**SÉPTIMO.** *Derivado de la presente contienda electoral y de los hechos referidos en párrafos anteriores, el Partido Acción Nacional dentro del ejercicio de sus derechos constitucionales y prerrogativas en el presente Proceso Electoral como parte del debate político, del análisis y crítica sana a quien actualmente compite en para el cargo de Presidente de la República por la coalición ‘compromiso por México’, quien además ha sostenido que como gobernador del Estado de México cumplió diversos compromisos, y que ahora en eso basa su estrategia de comunicación con los ciudadanos, esto es que cumple con los compromisos sostenidos en campaña.*

*Es por ello que el pasado miércoles once de abril del año en curso el Partido Acción Nacional a través de la Dirección General de Comunicación Social del Comité Ejecutivo Nacional y la Candidata al Senado de la República por el Estado de México, Lic. Laura Rojas Hernández, invitaron a los medios de comunicación social a la realización del denominado 'tour de la verdad', consistente en acudir a diversos lugares en municipios del Estado de México en donde el citado exgobernador y ahora Candidato por la (sic) coalición 'compromiso por México' dijo haber cumplido compromisos consistentes en la realización, conclusión o entrega de obras terminadas. Derivado de lo anterior, y en ejercicio de revisión física de los lugares en donde se informó sobre supuestos compromisos cumplidos, se detecto que en varios de esos presuntos compromisos cumplidos es falso que efectivamente las obras estén concluidas o que se hayan realizado, lo que incurre en falsedad por parte del ahora candidato en aseverar dicho cumplimiento.*

*En efecto, tal y como relata el siguiente reportaje periodístico transmitido en Milenio Televisión en la misma fecha del presente hecho:*

***Nota del Milenio en relación a Panistas organizan 'tour de la verdad' para evidenciar obras inconclusas de EPN en Edomex. Publicado el 11 de Abril 2012.***

...

*(IMÁGENES)*

***OCTAVO.*** *Que el día 18 de abril del año dos mil doce se publica una inserción en el periódico de circulación nacional de nombre 'REFORMA' en la página 8 con el siguiente texto:*

*Se advierte el emblema de la 'Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción' con la leyenda 'Construyendo una Mejor Calidad de Vida'*

***'Cámara Mexicana de la  
Industria de la Construcción'***

*Las empresas constructoras mexiquenses que formamos parte de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Estado de México, reconocemos en el exgobernador del Estado de México, ENRIQUE PEÑA NIETO, la gran inversión realizada en la construcción de más de 6 mil obras entre las cuales se encuentran los 608 compromisos cumplidos a la sociedad mexiquense, detonando con ello la actividad económica de más de 400 empresas afiliadas a nuestra Delegación y creando un número importante de empleos directos e indirectos para las familias mexiquenses.*

**Atentamente  
Ing. Germán Miguel Jalil Hernández  
Presidente de la Delegación Estado de México**

*\*Organización del Estado de México en contra  
de las declaraciones infundadas*

**NOVENO.** *El día 18 de abril del presente año en el diario de circulación nacional de nombre 'EL UNIVERSAL' aparece en su versión impresa la inserción con el siguiente texto:*

*Se advierte el emblema de la 'Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción' con la leyenda 'Construyendo una Mejor Calidad de Vida'*

**(sic)'Cama Mexicana de la  
Industria de la Construcción'**

*Las empresas constructoras mexiquenses que formamos parte de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Estado de México, reconocemos en el exgobernador del Estado de México, ENRIQUE PEÑA NIETO, la gran inversión realizada en la construcción de más de 6 mil obras entre las cuales se encuentran los 608 compromisos cumplidos a la sociedad mexiquense, detonando con ello la actividad económica de más de 400 empresas afiliadas a nuestra Delegación y creando un número importante de empleos directos e indirectos para las familias mexiquenses.*

**Atentamente  
Ing. Germán Miguel Jalil Hernández  
Presidente de la Delegación Estado de México**

*\*Organización del Estado de México en contra  
de las declaraciones infundadas*

*Ahora bien, el partido político que represento ha solicitado información a los diarios mencionados sobre los costos de dichas inserciones, mismos que tiene los siguientes precios*

*En el caso de EL UNIVERSAL mediante cotización enviada por correo electrónico a esta representación se dice que tiene un costo de \$82,496.88. Adjunto la cotización que se envió a esta oficina.*

*En el caso del diario REFORMA se adjunta la cotización que en línea se realizó, y que fue confirmada vía telefónica, en la que consta \$82,824.00.*

*En ambos casos solicito a esa autoridad electoral que sea requerido el tiraje de cada de uno de los citados medios de circulación nacional, así como los costos sobre dichas inserciones que se denuncian en el presente documento.*

*De las inserciones denunciadas (sic) de advierte que tiene como propósito vincular el nombre del candidato y la serie de los hechos que han sido denunciados como parte del debate político en la presente campaña electoral por mi (sic) represento, todo ello con el fin de que la persona moral denominada 'Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción' a través de la Delegación Estatal en el Estado de México tienden a promover ante el (sic) electoral en forma pública a dicho candidato partiendo de la base del presente debate político. En efecto, al respecto no debe pasar por alto que si bien no se citan la calidad de candidato del referido Peña Nieto más cierto es que dicho ciudadano tiene dicha calidad y las expresiones que se hacen en los desplegados tiene el inconcuso fin de promover a favor de Candidato de la coalición (sic) 'compromiso por México' los presuntos logros como parte de la campaña electoral. Cabe al respecto la Sala Superior ha sostenido que 'todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial'.*

(...)"

**III. Pruebas ofrecidas y aportadas por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

1. Documental consistente en la inserción del día 18 de abril de 2012 en la que se publicó la inserción en el periódico de circulación nacional de nombre Reforma en la página 8.
2. Documental consistente en la inserción del día 18 de abril de 2012 en el diario de circulación nacional de nombre El Universal.
3. Documental consistente en la cotización del periódico El Universal, signada por el C. Ricardo Cadena Torres.

4. Documental consistente en cotización en línea del diario Reforma.
5. Documental consistente en los Estatutos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
6. Instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y Acuerdos que obren en el expediente formado.
7. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

**IV. Acuerdo de recepción.** El veinticinco de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja referido, integrar el expediente respectivo, asignarle el número **Q-UFRPP 18/12**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario del Consejo General.

**V. Notificación al Secretario del Consejo General de este Instituto.** El veinticinco de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3697/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción e inicio del procedimiento de queja identificado con el número **Q-UFRPP 18/12**.

**VI. Notificación a los representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El veinticinco de abril de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/3698/2012 y UF/DRN/3699/2012 respectivamente la Unidad de Fiscalización notificó a los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante Consejo General el inicio del procedimiento de queja identificado con el número **Q-UFRPP 18/12**.

**VII. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

a) El veinticinco de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El día treinta siguiente, se retiraron del lugar que ocupan los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**VIII. Solicitud de información y documentación al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral**

a) El veintisiete de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3877/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral información sobre dos inserciones publicadas el dieciocho de abril de dos mil doce en los periódicos “Reforma” y “El Universal”, mediante los cuales se reconoció el desempeño como Gobernador del Estado de México por parte de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, así como la documentación soporte de la contratación, y en su caso, la aportación recibida por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

b) El catorce de mayo del dos mil doce, mediante escrito REP-PRI/SLT/106/2012, el Partido Revolucionario Institucional remitió contestación a lo solicitado.

**IX. Solicitud de información y documentación a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral**

a) El veintisiete de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3878/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral información sobre dos inserciones publicadas el dieciocho de abril de dos mil doce en los periódicos “Reforma” y “El Universal”, mediante los cuales se reconoció el desempeño como Gobernador del Estado de México por parte de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, así como la documentación soporte de la contratación, y en su caso, la aportación recibida por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

b) El cuatro de mayo del presente año, mediante oficio PVEM/IFE/029/2012, la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento descrito en el inciso anterior.

**X. Solicitud de información y documentación al C. Representante legal de El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.**

a) El veintiséis de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3737/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal de El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. información comprobatoria sobre la inserción emitida por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción el dieciocho de abril de dos mil doce, así como el comprobante de pago y/o la documentación que soporte la contratación antes mencionada.

b) El ocho de mayo del presente año, mediante escrito signado por el representante legal de el Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V., dio contestación a lo solicitado en el inciso que antecede.

**XI. Solicitud de información y documentación al C. Representante Legal de Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V. (Periódico Reforma)**

a) El treinta de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3738/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. información comprobatoria sobre la inserción emitida por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción el día dieciocho de abril de dos mil doce, así como el comprobante de pago y/o la documentación que soporte la contratación antes mencionada.

b) El dieciséis de mayo de dos mil doce a través de escrito signado por su Representante Legal de dicha empresa dio contestación a la solicitud señalada en el párrafo anterior.

**XII. Solicitud de información y documentación al Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Ing. Germán Miguel Jalil Hernández.**

a) El veintisiete de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3876/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción información comprobatoria sobre la inserción ordenada el día dieciocho de abril de dos mil doce, así como el comprobante de pago y/o la documentación que soporte la contratación.

b) El dieciséis de mayo del año en curso, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, emitió respuesta a la solicitud hecha por la autoridad electoral.



**XIII Ampliación del término para resolver.**

a) El veintisiete de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución al Consejo General.

b) El veintisiete de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7121/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el Acuerdo antes mencionado.

**XIV. Solicitud de información y documentación al representante legal y/o apoderado legal del instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.**

a) El trece de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8027/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal y/o apoderado legal del instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción información respecto de la razón social o denominación del instituto y remitiera copia del documento o instrumento en el cual dicha información se avale, remitiera el acta constitutiva del Instituto, mencionara, en su caso, el fin, objetivo o intención de las inserciones pagadas por dicho Instituto e Indicara si realizó algún tipo de aportación al C. Enrique Peña Nieto, en su condición de candidato al cargo de elección popular de Presidente, a la coalición Compromiso por México o alguno de los partidos políticos que la integran sea el Partido Revolucionario Institucional o el Partido Verde Ecologista de México.

b) El veintisiete de julio de dos mil doce el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción emitió respuesta a la solicitud hecha por la autoridad electoral.

**XV. Acuerdo de Razón y Constancia.** El ocho de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar al presente expediente la nota periodística de fecha once de abril de dos mil doce, intitulada “Deja Peña 100 compromisos inconclusos: PAN” obtenido de la pagina <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/16c855c4b13afeec6da6770cab8e33e8>.

## XVI. Emplazamiento a los partido integrantes de la Coalición Compromiso por México.

a) El nueve de agosto de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/9869/2012 y UF/DRN/9871/2012, la Unidad de Fiscalización emplazó respectivamente, a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México Integrantes de la Coalición Compromiso por México corriéndole traslado con todas las constancias que integraban el expediente Q-UFRPP 18/12.

b) En contestación a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional el día diecisiete de agosto de dos mil doce dio contestación al emplazamiento formulado. De conformidad con lo establecido en el artículo 34, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación la parte conducente del escrito de contestación al emplazamiento formulado por el Partido Revolucionario Institucional así como las pruebas aportadas por dicho instituto político:

“(…)

### **CONTESTACION A LOS HECHOS, CONSIDERACIONES DE DERECHO Y PRETENSIONES DEL QUEJOSO**

*Desde la perspectiva de esta representación, el procedimiento de queja promovido por Acción Nacional debe ser declarado infundado, por los motivos y consideraciones que a continuación se exponen:*

(…)

*En concepto de esta representación, al apreciar y valorar las pruebas y constancias relacionadas por esa Unidad de Fiscalización conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la recta interpretación de la normatividad electoral aplicable, cabe concluir que:*

- *Conforme a las constancias que obran en el expediente, la organización responsable de la elaboración y orden de publicación de las inserciones reclamadas, **no es una empresa mercantil** y, por tanto, no se trata del sujeto activo calificado, a que se refieren los elementos configurativos de la supuesta infracción a la normatividad electoral que se investiga;*
- *Contrario a lo que sugiere el oficio de emplazamiento y se afirma en el escrito de queja de Acción Nacional, **las inserciones de mérito no constituyen propaganda electoral a favor del candidato a la presidencia de la República.***

postulado por la coalición “Compromiso por México” o de alguno de los partidos políticos que la integran;

- *Las inserciones cuestionadas no constituyen aportaciones ordinarias a favor de mi representado Partido Revolucionario Institucional, por parte de quien expresamente reconoció haberlas ordenado y pagado su publicación para fines propios, en el caso, el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. y tampoco reporta la inserción elementos que racional y objetivamente permitieran inferir a mi representado que la reclamada constituía una aportación en especie de propaganda electoral, de tal forma que debiera ser tomada en cuenta como un ingreso y egreso para ser incluido en el informe correspondiente;*
- *En todo caso, aun en la hipótesis no concedida, de que se llegara a determinar por autoridad competente, que las inserciones reclamadas devienen en una forma de propaganda electoral favorable al candidato postulado por la coalición de la que forma parte mi representado, acorde a los principios que orientan los procedimientos sancionadores, esa circunstancia por si sola resultaría insuficiente para que se determinara y fincara responsabilidad con cargo a mi representado.*

(...)

**PRUEBAS:**

**Primera.- La presuncional legal y humana,** en todo aquello que beneficie los intereses de mi representado.

**Segundo.- La instrumental de actuaciones,** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto, y que beneficien a mi mandante.”

**XVII. Cierre de instrucción.** El veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Con fundamento en los artículos 41 Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 5; y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.-** Una vez fijada la competencia y tomando en consideración que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

Al tomar en cuenta el análisis de los documentos y de las actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar, si la Coalición Compromiso Por México integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, recibieron una aportación en especie por parte de una empresa mexicana de carácter mercantil, consistente en dos inserciones publicadas el dieciocho de abril del año en curso, difundidas en los periódicos de circulación nacional Reforma y El Universal, a favor de su candidato postulado al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el C. Enrique Peña Nieto.

En consecuencia, deberá determinarse si dicho candidato o los partidos integrantes de la Coalición Compromiso por México incumplieron con lo dispuesto 77, numeral 2, inciso g) en relación con el 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 86 del Reglamento de Fiscalización.

Dichos preceptos normativos, imponen la prohibición a determinados sujetos y por ende la obligación a los partidos políticos nacionales, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular de no aceptar por parte de aquellos cualquier tipo de aportación sea en dinero o en especie.

Los partidos políticos tienen diversas maneras para allegarse de recursos, sin embargo la normatividad electoral impone restricciones para ello, una estriba en

que determinados sujetos no deben aportar a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Así las cosas, queda la prohibición expresa contenida en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que ahí se refieren no podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los sujetos obligados. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas tales prácticas de las empresas de carácter mercantil; asimismo, los sujetos obligados no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades ni recibir aportaciones de personas no identificadas.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el artículo 77, numeral 2 del Código electoral, hacia los sujetos obligados; resultará indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, del escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, se desprende que el quejoso denunció a la Coalición Compromiso por México integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por estimar que recibieron una aportación en especie por parte de un ente prohibido, consistente en dos inserciones publicadas el día dieciocho de abril del año en curso, en los periódicos de circulación nacional, Reforma y El Universal.

En dichas inserciones la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, expresó el reconocimiento a las labores desempeñadas por el C. Enrique Peña Nieto en su carácter de exgobernador del Estado de México, como lo fueron su inversión realizada en la construcción de más de seis mil obras, entre las cuales se hace referencia a los seiscientos ocho compromisos cumplidos por el

exmandatario en cita a la sociedad mexiquense, por lo cual detonó la actividad económica de más de cuatrocientas empresas afiliadas a la delegación de la organización emisora de la inserción y la creación de empleos directos e indirectos para las familias mexiquenses.

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora, en aras de allegarse de información, desplegó su línea de investigación para conocer la verdad de los hechos.

Se encauzó la línea de investigación a los partidos integrantes de la coalición Compromiso por México, para efectos de saber si algunos de los partidos integrantes de la coalición había ordenado o pagado las publicaciones materia del presente procedimiento, o en su caso, si recibieron una aportación en especie por parte de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, delegación Estado de México.

En esta tesitura, los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, al dar contestación a los requerimientos de la autoridad instructora señalaron que no habían recibido aportación alguna por parte de la referida Cámara de la Industria, así como tampoco eran responsables sobre la contratación y pago de la inserciones de mérito.

De manera que para efectos de corroborar las anteriores manifestaciones, el órgano fiscalizador requirió a los periódicos que difundieron las inserciones de mérito; es así que obra en el expediente en que se actúa, el escrito de ocho de mayo de dos doce, suscrito por el representante legal del periódico el Universal mediante el cual, señaló que la publicación difundida el dieciocho de abril de dos mil doce, tuvo un costo por la cantidad que asciende a \$82,496.88 (ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos 88/100 M/N).misma que fue contratada y pagada por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C.

Por otro lado, mediante escrito de quince de mayo del año en curso, el apoderado legal de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A de C.V cuyo nombre comercial, es el periódico Reforma, manifestó que efectivamente el dieciocho de abril de dos mil doce, se publicó la inserción en cuestión y que el servicio otorgado fue amparado por la factura FC 71583 que se expidió a favor del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. por la cantidad de \$86,453.64 (ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 64/100 M/N)

Por otro lado, mediante oficio UF/DRN/3876/2012 se requirió al presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en la Delegación Estado de

México quién se ostentó como responsable en las inserciones cuestionadas, con la finalidad de saber el objetivo de las referidas inserciones y para efecto de conocer si fueron ordenadas y pagadas por dicha cámara, así también, para que informaran si las mismas constituyeron en una aportación en especie a favor de los partidos integrantes de la Coalición Compromiso por México, o de su candidato a la presidencia.

En respuesta a lo anterior, obra en las actuaciones del presente procedimiento el escrito de quince de mayo del dos mil doce, mediante el cual el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción e Instituto de la Construcción e Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., Delegación Estado de México, argumentó y corroboró que efectivamente era el responsable de las multicitadas inserciones, sosteniendo que las había realizado bajo el amparo de la libertad de expresión y precisó que, el pago de las mismas, se realizó con recursos propios de la Cámara, anexando para acreditar lo anterior, la documentación soporte de dicha operación consistente en la copia de los cheques 0013732 y 0013733 y las fichas de depósito respectivas a favor de los periódicos involucrados.

Ahora bien, una vez que la autoridad sustanciadora acreditó la existencia de las inserciones cuestionadas, y a fin de determinar si contravienen la normatividad electoral, es preciso señalar que derivado de las diligencias que se realizaron garantizando el principio de exhaustividad que debe regir en materia electoral, resulta conveniente dividir en **dos apartados** el estudio de fondo del procedimiento de mérito. Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

**a) En primer lugar se analizará si las inserciones publicadas el dieciocho de abril del año en curso, en los periódicos de circulación nacional, Reforma y el Universal, pueden ser consideradas o no, como propaganda electoral.**

**b) En segundo lugar se analizará, si en su caso, la propaganda electoral constituye una aportación de ente prohibido.**

a) Previo al análisis de las inserciones publicadas el día dieciocho de abril del año en curso, en los periódicos Reforma y El Universal, es menester señalar el marco normativo que regula la propaganda electoral que consiste en el siguiente:

Conforme al artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **propaganda electoral** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía sus candidaturas registradas.

Como se desprende de este artículo la **propaganda electoral** tiene un ámbito de aplicación limitado: temporal, pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de campaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de la población a un partido o candidato; material, pues tiene como finalidad esencial promover la obtención del voto a favor de un partido político o candidato en específico.

Dicho de otra manera, la **propaganda electoral** está íntimamente ligada a las campañas que los partidos políticos y candidatos realizan para contender en un Proceso Electoral y estar en posibilidades de acceder a los cargos de elección popular<sup>1</sup>.

Por otra parte, a nivel reglamentario, específicamente, en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, se considera **propaganda electoral**, toda aquella que se dirige a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, con independencia de la fechas de su contratación y pago, y que **presente cuando menos una** de las siguientes características:

- Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;
- La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
- La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;

---

<sup>1</sup> Cfr., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Actor: Agrupación Política Nacional, “Propuesta Cívica”. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral”. Recurso de Apelación: SUP-RAP-295/2009.



- La mención de la fecha de la Jornada Electoral Federal, ya sea verbalmente o por escrito;
- La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;
- Cualquier referencia a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;
- Cualquier referencia a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;
- La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
- La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y
- La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.

Es decir, para determinar si un mensaje, inserción, escrito, imagen o expresión constituyen propaganda electoral, es necesario realizar un ejercicio interpretativo, razonable y objetivo que permita arribar con plena certeza que contienen elementos de tal naturaleza.

En el caso concreto y de un análisis minucioso al contenido de las dos inserciones publicadas tanto en el periódico Universal, como en el Reforma (publicaciones idénticas) en ambas se desprende lo siguiente:

“CMIC  
*Construyendo una mejor calidad de vida*

*Cámara Mexicana de la  
Industria de la Construcción*

**Las empresas constructoras mexiquenses que formamos parte de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Estado de México, reconocemos en el exgobernador del Estado de México, ENRIQUE**

**PEÑA NIETO**, la gran inversión realizada en la construcción de más de 6 mil obras entre las cuales se encuentran los 608 compromisos cumplidos a la sociedad mexiquense, detonando con ello la actividad económica de más de 400 empresas afiliadas a nuestra Delegación y creando un número importante de empleos directos e indirectos para las familias mexiquenses.

*Atentamente*

*Ing. Germán Miguel Jalil Hernández  
Presidente de la Delegación Estado de México*

*\*Organizaciones del Estado de México en contra  
de las declaraciones infundadas\**

Ahora bien, una vez hecho el análisis minucioso del contenido de las inserciones, se puede colegir que las mismas constituyen propaganda electoral en razón de lo siguiente:

En relación a la temporalidad en el que se difundieron las inserciones en los dos diarios de circulación nacional (dieciocho de abril de dos mil doce) estaba en curso la campaña electoral, si se considera que el registro de las candidaturas a Presidente de la República fue el veintinueve de marzo de dos mil doce, según Acuerdo CG190/2012 aprobado por este Consejo General, y que como consecuencia las campañas iniciaron el treinta de marzo de dos mil doce, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se trata de inserciones en dos diarios de amplia circulación nacional, según se anticipó, por lo que le es reprochable la conducta a los partidos políticos nacionales integrantes de la Coalición Compromiso por México con independencia de lo que ocurre respecto de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Al analizar el contenido de las inserciones claramente se presenta a un candidato, con independencia de que expresamente respecto del ciudadano Enrique Peña Nieto no se utilice el sustantivo “candidato” y en su lugar se señale “exgobernador del Estado de México” lo cierto es que se trata de la misma persona, máxime que al considerar el contexto temporal en que aparece las inserciones (campañas electorales). En el cual por haber iniciado en ese entonces la etapa de campaña la ciudadanía lo identificó como candidato presidencial a Enrique Peña Nieto

Aunado de que en el resto de las expresiones se advierte, que se trata de una conducta idónea para la obtención del voto a favor de dicho ciudadano, en efecto, se promueve su candidatura porque textualmente se alude al sujeto “exgobernador del Estado de México, ENRIQUE PEÑA NIETO” nombre y apellidos del candidato.

Así también, se exaltan cualidades a favor del candidato puesto que se alude literalmente a lo que sigue: i) “la gran inversión realizada en la construcción de más de 6 mil obras”; ii) “los 608 compromisos cumplidos a la sociedad mexiquense”; iii) se dotó “la actividad económica de más de 400 empresas afiliadas a... (su)... Delegación”, y iv) Por lo que se “... (creó)... un número importante de empleos directos e indirectos para las familias mexiquenses”.

Ahora bien, en uso de sus facultades de investigación la autoridad fiscalizadora, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, procedió a realizar una inspección en Internet de las páginas, que en el escrito de queja se precisaron y que se relacionaron con los hechos denunciados, es así que obra en el expediente en el que se actúa la razón y constancia de una nota periodística difundida el once de abril de dos mil doce, con el título “Deja Peña 100 compromisos inconclusos: PAN” en la que refiere básicamente lo siguiente: “De la revisión de los 608 compromisos de Enrique Peña Nieto se desprende que cien no fueron cumplidos, sin embargo no se descarta que puedan ser más”. El director de Comunicación Social del partido aludido, explicó que el recorrido es para desmentir al equipo de Enrique Peña Nieto, que acusó al Partido Acción Nacional de mentir sobre su gestión en el Estado de México.

Aunado a lo anterior, es un hecho público y notorio tanto para esta autoridad como al sujeto ahora incoado, que tanto el partido denunciante como la Coalición Compromiso por México, durante el periodo de campaña se encontraron inmersos en un debate relacionado con los 608 compromisos del exgobernador del estado de México, Enrique Peña Nieto, por consecuencia, el Partido Acción Nacional denunció ante esta autoridad la presunta violación al principio de sufragio libre y efectivo, pues en su concepto hacía llegar a los electores a través de medios de comunicación social información incorrecta y carente de veracidad respecto de los compromisos que el C. Enrique Peña Nieto, como otrora Gobernador del Estado de México, y en los cuales basó su estrategia de comunicación con los

ciudadanos, esto es que no cumplió con los compromisos, trasgrediendo el principio de equidad, es el caso que este Consejo General conoció de dicha denuncia en el expediente SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/197/2012.

En este contexto, se colige que se trata de actos de propaganda electoral que forma parte de la campaña electoral favorable hacia uno de los candidatos, pues como se narró en párrafos anteriores en el marco en el que se difundieron los desplegados en cuestión, fue tan sólo a días posteriores en que se suscitaran el debate mediático entre dichos institutos políticos.

Lo anterior, con independencia de que literalmente se utilicen o no las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” o cualquiera otra que esté relacionada con las distintas etapas del Proceso Electoral o por la cual se solicite explícitamente el voto a favor de dicho candidato, la coalición que lo postula o los partidos políticos nacionales que la integraron, puesto que lo importante es el contexto temporal, como ocurre en el plano de las campañas electorales; de modo, por medio de una respuesta o desmentido en un debate electoral mediático, y la aportación en especie, a través de un desplegado que implicó un pago de la orden de \$82,496.88 (ochenta dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), por lo que respecta al periódico *El Universal* y \$86,453.64 (ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.) por lo que corresponde al periódico *Reforma*, lo cual fue cubierto por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A. C., y con ello se implica un genuino acto volitivo (en el entendido de que quien suscribe el desplegado, como se explicó, es el Presidente de la Delegación Estado de México, pero que lo hace involucrando a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, cuyo nombre encabeza la inserción periodística y la cual no se deslinda).

No obsta a lo anterior, lo manifestado por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de contestación al emplazamiento formulado por la autoridad sustanciadora, en el que argumentó que las expresiones que aparecen en los desplegados objetos de denuncia, no cumplen con los elementos objetivos y subjetivos para considerar que se configura de propaganda electoral.

Lo anterior es así, ya que tal y como ha quedado demostrado en líneas que anteceden, de las expresiones contenidas en las inserciones de mérito, se desprende la existencia de una conducta idónea para la obtención del voto, esto

es, la promoción de una candidatura a favor de su entonces candidato de la Coalición Compromiso por México, por lo que se cumple con el elemento subjetivo enunciado por el instituto político. Asimismo, del análisis de las manifestaciones vertidas en las inserciones multicitadas se puede observar que se cumplen con cuatro características (elemento objetivo) enlistadas en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, como son i) la aparición de nombre y apellidos del candidato, ii) la posición ante los temas de interés nacional, iii) referencia al gobierno del Estado de México durante la gubernatura de Enrique Peña Nieto, iv) la defensa de una política pública (construcción de infraestructura) que produjo beneficios a la ciudadanía.

En conclusión, las aportaciones en especie objeto de análisis, claramente pueden identificarse como propaganda electoral, porque los elementos compositivos del promocional son idóneos y suficientes para presentar “a la ciudadanía una candidatura registrada” (artículo 228, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), a pesar de que expresamente no se identifique al candidato Enrique Peña Nieto con dicho sustantivo, ya que, se insiste, el desplegado cumple o colma el tipo administrativo sancionador electoral al traducirse en una auténtica aportación en especie que, además, irrumpe en la campaña electoral de Presidente de la República.

**b) De modo que, una vez que este Consejo General ha establecido que las inserciones en cita constituyen propaganda electoral, lo conducente es analizar y determinar si resulta ser una aportación en especie prohibida por la normatividad electoral a favor de la Coalición Compromiso por México integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México susceptible de ser sancionada por esta autoridad y, por tanto, si dicha aportación debe ser sumada al tope de gastos de campaña.**

Ahora bien, sentado lo anterior, a fin de determinar si lo anterior contraviene la normatividad electoral, debe señalarse lo siguiente:

El artículo 77, párrafo 2, inciso g) en relación con el artículo 38 numeral 1 inciso a), del Código Electoral Federal, prescribe la prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones o donaciones en dinero o en especie, por sí o interpósita persona, entre otros, de **empresas mexicanas de carácter mercantil**. Para el estudio del fondo del presente asunto, resulta imperioso efectuar un análisis para desentrañar o dilucidar el sentido de la disposición en cuestión.

La proscripción de recibir aportaciones de empresas mercantiles responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática.

La *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad de que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil. En otras palabras, la norma persigue como finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

Por otro lado, tratándose de los procesos populares de elección de cargos públicos, la norma intenta impedir que esa contienda por el poder se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma. En efecto, éste es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos.

Por lo tanto, por la capacidad económica de las empresas mercantiles y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad comercial que realice, se prohíbe a las empresas mercantiles realizar aportaciones a los partidos políticos.

En este tenor, obra en autos del expediente en el que se actúa, el escrito por parte del Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción e Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., Delegación Estado de México, en el que afirmó que era el responsable de las inserciones en cuestión, sosteniendo que las había realizado bajo el amparo de la libertad de expresión y precisó que, el pago de las mismas, se realizó con recursos propios de la Cámara, y señaló lo que a la letra se transcribe:

“  
(...)

*Por lo anterior y en virtud de hacer valer la garantía de libertad de expresión que se tiene consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le informo que en efecto, esta Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Estado de México, realizó dichas publicaciones en los periódicos y fechas señaladas, como lo demuestro con los anexos que ofrezco en copias de los pagos efectuados con los números de cheques 0013732 y 0013733 de HSBC México, S.A. Institución de Banco Múltiple, Grupo Financiero HSBC, así como las facturas folio FC71583, emitida por Ediciones del Norte, S.A. de C.V. y la de folio 56140, emitida por el Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. y sus fichas de depósito respectivas, con el objeto y el fin, que esta Cámara y sus instituciones, así como todos y cada uno de sus agremiados no sufrieran mas la denostación de su imagen, prestigio, trayectoria y nombre, a través de los acontecimientos de difamación que fuimos objeto por la propaganda política vertida por otra partes, hechos conocidos por la sociedad en general, sobre algunas obras publicas no cumplidas durante la administración del **Gobierno del Estado de Mexico 2005-2011, lo cual es evidente que denigra nuestro actuar como empresarios constructores dentro del mercado de este ramo, representando pérdidas económicas y morales, así como un desgaste de nuestro actuar profesional para los que integramos este sector en el Estado de México, por tanto y en atención a múltiples solicitudes hechas por quienes integran esta cámara, con relación a los que señala la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base III Apartado C, que a la letra dice:***

**‘Artículo 41**

...

**Base**

**III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medias de comunicación social.**

**Apartado C. En la propaganda político o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas...’ .sic**

*Se determinó hacer estas inserciones con recursos propios; asimismo, le informo que de acuerdo a los Estatutos de esta Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en sus Artículos 1 y 4, **es deber***

***procurar y atender con oportunidad la representación, defensa y fomento los intereses generales de los industriales de la construcción dentro y fuera del país que integramos esta Cámara...***

De lo antes transcrito se puede advertir que el Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, A.C., Delegación Estado de México, reconoció expresamente ser responsable de las inserciones en cuestión y aun más señaló que el objeto por el cual difundió las mismas, consistió en una defensa de su imagen, prestigio, trayectoria y nombre.

Lo anterior, constituye un reconocimiento de hechos, que hace prueba plena en contra de la coalición incoada, en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este tenor, es menester señalar que la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción está constituida al amparo de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (artículo 1º, párrafo primero de los Estatutos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, en relación con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones). Cabe decir que de conformidad con el artículo 7, fracción XIII y XIV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, como funciones de la Cámara se encuentra la de promover y proteger los intereses generales del comercio y de la industria, así también, otorgar capacitación en el ramo industrial.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que el responsable del pago de las inserciones fue el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C.

Lo anterior se acredita pues obra en autos a fojas 139 del expediente en el que se actúa la contestación de Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, A.C., Delegación Estado de México, en el que señaló lo siguiente:

(...)

*Por lo anterior, hago de su conocimiento que en efecto, este Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C., de la Delegación Estado de México, realizó dichas publicaciones en los periódicos y fechas señaladas, como lo demuestro con los anexos que ofrezco en copias **simples de los pagos efectuados con los números de cheques 0013732 y 0013733 de HSBC Mexico, S.A. Institución***



*de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, así como las facturas con folio FC71583, emitida por Ediciones del Norte, S.A. de C. V. y folio 56140, emitida por El Universal Campania Periodística Nacional, S.A. de C. V. y sus fichas de depósito respectivas, con el objeto y el fin, que este Instituto, que es una Institución conexas de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, como se manifiesta en los Estatutos esta última en el Artículo 2, Fracción XX. Así como todos y cada uno de sus agremiados no sufrieran mas la denostación de su imagen, prestigio, trayectoria y nombre, a través de los acontecimientos de difamación que fuimos objeto por la propaganda política en otra partes, hechos conocidos por la sociedad en general, sobre algunas obras publicas no cumplidas durante la administración del Gobierno del Estado de México 2005-2011*

*Por tal motivo es evidente que se denigró nuestro actuar como empresarios constructores, lo cual representa pérdidas económicas y daños morales, así como un desgaste de nuestro actuar profesional para los que integramos este sector en el Estado de México, por tanto y en atención a múltiples solicitudes hechas por quienes integramos la industria de la construcción en el Estado de México...*

*Ing. German Miguel Jalil Hernandez*

*Representante Legal."*

Lo anterior conduce a esta autoridad a tener certeza de que los recursos utilizados para la publicación del desplegado con propaganda electoral, **representan una aportación en especie permitida por la normatividad electoral**, es decir, por una asociación civil, tal y como se corrobora la escritura 69,230 de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, pasada ante la fe del notario público Julián Matute Vidal de la notaria 49 del Distrito Federal (presentada por ese Instituto de Capacitación ante la autoridad sustanciadora), en el cual en los Estatutos del instituto en el artículo segundo, establece en el inciso o), que estará compuesta por mexicanos en su Consejo de Administración y que sus actividades no podrán tener por **ninguna ocasión finalidades de lucro, pues sus ingresos estarán destinados a la consecución de su objeto únicamente.**

De esta forma, se tiene plenamente acreditado que fue una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objeto primordial es la capacitación del ramo industrial, consecuentemente lo argumentado por el partido quejoso en el presente procedimiento relativo a que las inserciones difundidas a nivel nacional fue por una

empresa de carácter mercantil es infundado en razón de que tal y como se señaló anteriormente, el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, es una Asociación Civil, la cual no cubre los elementos de una empresa de carácter mercantil, pues como se ha señalado en los párrafos que anteceden no tiene fines lucrativos ni efectúa actos de comercio para efectos de que se encuadre en el tipo administrativo previsto en el artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta forma, se tiene plenamente acreditado que si bien las inserciones de mérito constituyen propaganda electoral, lo cierto es que fue por una asociación civil sin fines lucrativos, ente que no se encuentra impedido para realizar aportaciones a favor de la Coalición Compromiso por México y los partidos integrantes de la misma.

En tales condiciones, se considera que los partidos políticos tenían la posibilidad de deslindar su responsabilidad por la difusión de las inserciones de mérito, cuyo contenido constituyen propaganda electoral que los beneficiaban directamente y estaban dirigidos a influir en las preferencias de los votantes.

Sin embargo, la efectividad de ese deslinde de responsabilidad, tendrá efectos siempre que la acción tomada por los sujetos infractores resultara eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia **17/2010** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, en la que se ha referido a la figura de *culpa in vigilando* y las condiciones que deben cumplir los partidos políticos para deslindarse de responsabilidad por actos realizados por terceros:

**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: **a) Eficacia:** cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; **b) Idoneidad:** que resulte

*adecuada y apropiada para ese fin; c) **Juridicidad**: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) **Oportunidad**: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) **Razonabilidad**: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.*

[énfasis añadido]

Cabe destacar que en el presente asunto, en las constancias que integran el expediente de mérito, obra escrito de fecha once de mayo de dos mil doce, suscrito por el representante del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual señaló que realizaba el más amplio deslinde respecto a las inserciones multicitadas (en relación al contenido de propaganda electoral.)

Al respecto, es necesario mencionar que dicho escrito recayó a la contestación del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora en el presente procedimiento, por lo que es evidente que dicho deslinde no cumple por lo menos, con el requisito previsto en la tesis jurisprudencial que antecede, consistente en la oportunidad, es decir que haya sido inmediato al desarrollo de los hechos ilícitos, y no en la contestación a un cuestionamiento por parte de la autoridad instructora.

Cabe mencionar que la irregularidad se suscitó en dieciocho de abril de dos mil doce, y el escrito antes mencionado fue un mes después de la difusión de las inserciones de mérito, por lo que un deslinde posterior a una queja carece de espontaneidad.

En este caso, en las constancias que integran el expediente en el que se actúa no obra elemento alguno en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional o en su caso el Partido Verde Ecologista de México, hubiere realizado alguna acción de deslinde de manera adecuada para evadir la responsabilidad por la publicación de la propaganda contenida en las inserciones en mención.

Por lo que esta autoridad deduce que los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, incumplieron con su calidad de garantes, pues se destaca el deber de vigilancia que tienen los partidos políticos sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Estado de México, pues el partido político teniendo conocimiento de la conducta de terceros, al realizar actos tendentes a

favorecerlos, el instituto político no rechazó o realizó actos para repudiar, evitar o impedir la difusión de la propaganda, en este caso, la difusión de las inserciones en el citado desplegado.

Los partidos políticos incumplieron el deber de cuidado que su calidad de garante les impone respecto de los sujetos que están relacionados con el propio instituto político, a partir de lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal Electoral invocado. En efecto, en el caso no sólo la condición de partido político nacional que posee los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México les hacía exigible el cumplir con dicho deber de cuidado, así como el poder de dominio efectivo sobre los sujetos cuya conducta deben verificar para que se ajuste a los principios del Estado constitucional y democrático, sino que las circunstancias y datos que concurren en el caso concreto, permiten inferir de manera lógica, inmediata y directa que los partidos políticos aceptaron la conducta, no se opusieron y estuvieron conformes con el resultado.

Consecuentemente este Consejo General determina que, efectivamente, las inserciones multicitada constituyen una aportación en especie, sin embargo no vulneran la normatividad electoral por tanto el presente procedimiento administrativo de queja debe declararse infundado, pues los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no incumplieron con lo previsto en los artículos 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículo 38 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

### **3. Aplicación de la aportación señalada en el considerando que antecede a los gastos de la campaña beneficiada.**

Tal como ha sido expuesto en la presente Resolución, se acreditó fehacientemente que la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Cámara de la Construcción, realizaron una aportación en especie a favor de la Coalición Compromiso por México integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, consistente en la difusión de la publicación de dos inserciones en los periódicos Universal y Reforma, en beneficio de su otrora candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto en la campaña del Proceso Electoral dos mil once-dos mil doce.

En este tenor, tales aportaciones deben ser consideradas para efectos de los respectivos topes de campaña y deben sumarse los beneficios obtenidos por la aportación descrita en la presente Resolución, para ello es necesario apuntar que respecto a dicha aportación se acreditó el beneficio de dicha propaganda al otrora candidato a Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, postulado por la Coalición Compromiso por México, por ende esta autoridad colige que deberá sumarse el gasto realizado por ambas inserciones (\$82,496.88 y \$86,453.64), por un total de \$168,950.52, (ciento sesenta y ocho mil, novecientos cincuenta pesos 52/100 M.N) a los topes de gastos de campaña del otrora candidato presidencial de mérito.

**4. Vista.** En términos de lo expuesto en la presente Resolución, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Economía, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las inserciones ordenadas y pagadas por la Cámara de la Mexicana de Industria de la Construcción e Instituto de Capacitación de la Cámara, de conformidad con lo establecido en el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral insaturado en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición Compromiso por México de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito.

**TERCERO.** Dese vista a la Secretaría de Economía, en términos de lo señalado en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de dos mil doce, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctora María Marván Laborde.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**